

---

**Categoría:** Reglamento

**Título:** C.38.- Programas de Estudios Administrados mediante el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs)

**Contenido del Reglamento:**

## **EL CONSEJO DIRECTIVO**

En uso de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 11 del Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar dicta el siguiente:

### **REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS ADMINISTRADOS MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICs)**

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las normas que regulan los programas de Educación a Distancia (EaD), administrados mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en la Universidad Simón Bolívar (USB), que ofrece opciones flexibles, abiertas, innovadoras, de aplicación de los avances científicos y tecnológicos, en beneficio de la ampliación del acceso a la oferta académica en sus diferentes programas profesionales de pregrado y postgrado.

**Artículo 2.-** La organización de la instrucción, gestión, ingreso, permanencia, evaluación y retiro en los programas de Educación a Distancia administrados mediante las TICs, se regulará de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento. Lo no señalado expresamente en él se regirá por los demás reglamentos vigentes de la Universidad Simón Bolívar.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN**

**Artículo 3.-** La Educación a Distancia administrada mediante las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), será bajo la modalidad virtual, cuando se dicte exclusivamente en entornos virtuales o modalidad mixta, cuando se combinen entornos virtuales y presenciales, de acuerdo a la naturaleza de los distintos programas.

**Artículo 4.-** Los programas analíticos administrados mediante TICs de las asignaturas, se regirán por el diseño instruccional vigente aprobado por la Comisión Permanente de Planificación Curricular, adscrita a la Comisión de Planificación y Desarrollo.

**Artículo 5.-** El sistema de educación a distancia operará siguiendo la forma de organización matricial de la USB y trabajará de forma coordinada con las dependencias académicas y administrativas de la institución que corresponda. Para darle flexibilidad de cambio en base a las experiencias que se deriven de su implementación, la formulación del sistema de educación a distancia se sustentará y estructurará mediante un documento que para tal efecto se elaborará en un lapso no mayor a seis meses posteriores a la fecha de aprobación del presente reglamento y que será objeto de una continua revisión y actualización. Las modificaciones en los planes de estudios y demás programas académicos se regirán por las normas existentes para tal fin.

**Artículo 6.-** La ponderación de la asignatura en función del número de Unidades de Crédito, dependerá de la distribución y número de horas de teoría, práctica y laboratorio, de acuerdo al tipo de dedicación que demanden los programas administrados bajo la modalidad mixta o virtual. La distribución horaria y crediticia quedará definida según lo establecen los lineamientos para la Revisión y Diseño de los Programas Académicos.

**Artículo 7.-** Las actividades de pasantías y servicio comunitario contempladas en los programas de estudios, dado su carácter presencial, se regirán por las normativas y reglamentos vigentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS**

**Artículo 8.-** Los programas instruccionales aprobados para ser administrados mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, deberán contener el cronograma de actividades de la asignatura, su ejecución y modo de evaluación; autorizados por el Departamento Académico de adscripción y la Coordinación Docente del Decanato de Estudios respectiva de acuerdo a los lineamientos elaborados a tal fin.

**Artículo 9.-** La evaluación del rendimiento de los estudiantes se realizará por asignaturas como una actividad continua, acumulativa e integral. Ninguna evaluación parcial superará el 30% del puntaje total de la asignatura. La forma de aplicación de la evaluación deberá ser autorizada por el Departamento Académico

y por la Coordinación Docente del Decanato de Estudios respectivos, siguiendo los lineamientos elaborados a tal fin.

## **CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES**

**Artículo 10.-** A los profesores corresponderá la planificación y administración del curso, la aplicación de la evaluación y elaboración del material didáctico, previa aprobación de su Departamento Académico y de la Coordinación Docente respectiva.

**Artículo 11.-** Los profesores autorizados para dictar asignaturas en los programas de Ecuación a Distancia deben contar con la opinión favorable de la Dirección de Desarrollo Profesional.

**Artículo 12.-** Los profesores que atiendan asignaturas o programas mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación en la modalidad virtual o mixta, procurarán ambientes flexibles para el aprendizaje auto dirigido, desarrollando contenidos precisos y proponiendo actividades acordes con las expectativas de conocimiento del perfil profesional, complementándolo con las experiencias individuales y colectivas.

**Artículo 13.-** El profesor para desempeñar sus funciones docentes dentro de programas o asignaturas impartidas bajo la modalidad virtual o mixta y cumplir con sus funciones debe:

- a) Poseer habilidades instrumentales y conocimientos en el uso de TICs;
- b) En caso de no poseer formación previa en el uso de las TICs, deberá participar en los cursos diseñados por la Dirección de Desarrollo Profesional para tal fin;
- c) Desarrollar las competencias docentes para la enseñanza mediadas por las TICs;
- d) Mantener comunicación permanente con sus estudiantes.

**Artículo 14.-** El profesor deberá prestar atención continua a los estudiantes, brindando respuesta a las consultas formuladas por éstos, en un lapso no mayor de dos (02) días hábiles.

**Artículo 15.-** Sobre los materiales que se produzcan en cualquier formato para la aplicación y desarrollo de los cursos mediados por las TICs, serán protegidos de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes en la materia de la República Bolivariana de Venezuela y la normativa de la Universidad Simón Bolívar.

## **CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 16.-** Todo estudiante inscrito en un programa académico administrado bajo la modalidad virtual o mixta, deberá recibir la capacitación necesaria sobre técnicas de estudio bajo ambientes virtuales y el manejo de las herramientas informáticas que se emplearán en el curso.

**Artículo 17.-** Todo estudiante inscrito en programas bajo la modalidad virtual o mixta, tendrá derecho a:

- a) Orientación y asistencia permanente a nivel académico, administrativo y técnico, esta última referida al uso y disposición de la plataforma tecnológica que sustenta el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b) Acceso al material didáctico digital desde el inicio de cada programa o asignatura.
- c) Los demás que determinen los reglamentos y normas vigentes de la Universidad Simón Bolívar.

**Artículo 18.-** Todo estudiante inscrito en programas bajo la modalidad virtual o mixta, tendrá los siguientes deberes:

- a) Interacción continua en la plataforma tecnológica, para el cumplimiento de sus actividades formativas.
- b) Aprendizaje independiente y al mismo tiempo colaborativo.
- c) Uso correcto y adecuado de los recursos tecnológicos a su disposición por parte de la USB para su proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Desarrollo de habilidades metodológicas y tecnológicas para el logro de los objetivos de aprendizaje.
- e) Conocer las buenas prácticas y las implicaciones de carácter ético del uso de las TICs en Educación a Distancia, así como los instrumentos de carácter jurídico y reglamentario que regulan la materia.

f) Todos los que determinen los reglamentos y normas vigentes de la USB y leyes nacionales en relativas a este aspecto.

g) Los estudiantes que hagan mal uso de la infraestructura tecnológica, de las claves de acceso a la plataforma virtual o incurran en suplantación, serán sancionados conforme a la reglamentación interna de la universidad y a lo previsto en las leyes nacionales en la materia.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 19.-** Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y en todo lo no previsto en el mismo, serán resueltos, en cada caso, por el Consejo Directivo.

Dado, firmado y sellado en la Sala Benjamín Mendoza de la Universidad Simón Bolívar, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

Enrique Planchart  
Rector-Presidente

Refrendado,

Cristián Puig  
Secretario